

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0726) DE 19 JULIO 2023

*"Por medio de la cual se Rechaza a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.036.825, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena el Rechazo a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Altos del Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena".*

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, ley 2079 de 2021 y Decreto 739 de 2021 y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que el artículo 2.1.1.2.1.2.7. del mismo Decreto establece que antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad que realice el proceso de verificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán las postulaciones presentadas.

HA

Que así mismo el artículo 2.1.1.2.1.2.8. determina los efectos de la falsedad imprecisión en la información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie la cual una vez comprobada dará lugar a la revocatoria de la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.

Que en los Numerales 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones en cuanto a la veracidad en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que Asimismo el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece que los hogares postulados deberán residir en el municipio donde se desarrollan los proyectos de vivienda a ser transferidas.

Que la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Rechazo a la Postulación, que se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Si se advierte la posible existencia de imprecisiones, presuntas falsedades, falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o el posible incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.7 del presente decreto, y en el evento en que no se subsanen las imprecisiones o se aclaren las presuntas irregularidades, dentro de los términos establecidos, se rechazarán las postulaciones presentadas.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el trámite adecuado para formular cargos dentro de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Rechazo a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita que se relaciona a continuación:



Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
SHAIRA KARINA	NIETO DONADO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1085036825	-
SHAILY SHARAY	ROJAS DONADO	Registro Civil (R.C.)	1216979012	-

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.036.825, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita PVG2 -Resolución 0064-2022 Cerrada con 0151-2022 -Procesos 69 – Feb 2022 (II).

La postulación de la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar CAJAMAG – Santa Marta, en el Proyecto Altos del Banco en el municipio de El Banco, departamento de Magdalena, declarando en la suscripción del Formulario de Inscripción para Postulantes- Programa de Vivienda Gratuita, que: *"Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento con su suscripción"* en dicho documento manifestaron, que su lugar de residencia era el municipio de El Banco- Magdalena.

En este sentido el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación de las obligaciones a cargo de los postulados del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, conoció del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 del hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, la anterior afirmación se hace en razón a que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, recibe denuncia identificada con Rad. 2022ER0030003 por parte de la Alcaldía Municipal de El Banco - Magdalena, remitida por correo electrónico el día 7 de marzo de 2022, en la que se anexa certificado expedido el día 4 de marzo de 2022 en el que consta que la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO** no reside en el municipio de el Banco – Magdalena.

Conforme a lo anterior, se concluye que la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO** incurrió en el incumplimiento de la causal relacionada con no residir en el municipio donde se efectuó la postulación del hogar al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, asimismo, se analizará el cargo relacionado con la obligación referente a aportar al momento de su postulación la totalidad de la información requerida, esto por omitir en el diligenciamiento del formulario la información referente a que no residía en el municipio de El Banco- Magdalena, no advirtiendo la existencia de esta condición preexistente al momento de realizar su postulación, obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual se instituye al tenor.

1 "Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán

manifiestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie. (Negrillas y subrayas fuera del texto).

2." Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Y en el artículo **2.1.1.2.1.2.6. Postulación:**

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afrodescendiente, Rom o gitano, y señalando de forma clara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Parágrafo. El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas. (Negrillas y subrayas fuera de texto)." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Razón por la cual, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con el fin de verificar la veracidad de dicha información.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el artículo 2.1.1.2.6.2.2. establece como causal de Rechazo a la Postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la posible existencia de imprecisiones, presuntas falsedades, falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo



acompañan, o el posible incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 2.1.1.2.6.2.1 de la misma normatividad.

Así las cosas, en fecha el 25 de marzo de 2022 con radicado 2022EE0029053, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, a través de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, remite al hogar de la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, el requerimiento por medio del cual se da inicio al trámite de proceso de rechazo a la postulación del subsidio, otorgando el término de quince días hábiles para presentar la justificación que considerara procedente frente a la causal de incumplimiento endilgada.

El oficio de requerimiento fue notificado por aviso al no ser posible la notificación personal, con fecha de fijación 11/05/2022 y desfijación 18/05/2022, quedando notificado el día siguiente hábil a la desfijación del aviso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, desde el momento de la entrega de esta comunicación, para presentar la justificación correspondiente, que mediante radicado 2022ER0060555 el hogar envió comunicación con destino al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante la cual, requería se informará el estado de su postulación al SFVE, al respecto, mediante comunicación bajo radicado No. 2022EE0056338 remitida a la dirección electrónica autorizada por la beneficiaria, se le informó que, se encontraba en curso un Proceso Administrativo de Rechazo a la Postulación, y que, el mismo se encontraba en etapa de notificación por aviso del requerimiento.

Ahora bien, el incumplimiento de la obligación de que trata la causal de rechazo del artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se refiere a la acreditación del delito de falsedad en la postulación, en la cual incurrió el hogar beneficiario al postularse el día 11 de febrero de 2022 manifestando mediante los documentos suministrados que residía en el municipio de El Banco- Magdalena, cuando realmente no residía en dicho municipio, tal como consta en certificado de no residencia allegado por la Alcaldía del municipio de El Banco, por lo tanto se concluye que la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO** residía en un municipio diferente al reportado a la fecha de la postulación, siendo esto una falsedad en la información suministrada en el formulario de postulación, haciendo incurrir a la entidad en un error.

En este sentido, se encuentra suficiencia en los medios probatorios para determinar que la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, se encuentra incumpliendo la obligación instituida en los numerales 1° y 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015, por los hechos anteriormente descritos, e incurso en la causal de rechazo a la postulación de que trata el artículo 2.1.1.2.6.2.2 de la misma normatividad, cumpliéndose con las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y contando con la solidez probatoria suficiente según la causal de rechazo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo de Rechazo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Denuncia enviada por la Alcaldía Municipal de El Banco, identificada con numero de Rad. 2022ER0030003 de fecha 7 de marzo de 2022, en la que se anexa certificado de no residencia del hogar investigado.
2. Formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Gratuita del hogar beneficiario de la Señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación, se enunciarán las normas transgredidas por el hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**:

DECRETO 1077 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Modificado por el Decreto 739 de 2021.

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de **acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:**

- 1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.** (Negrillas y subrayas fuera del texto)
- 3. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.** (Negrillas y subrayas fuera del texto)

HA

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.3. Criterios de organización de los grupos poblacionales.

(...)

Parágrafo 2º. Los hogares deberán residir en el municipio en que se ejecute el proyecto en el cual se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de SFVE, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere la presente sección. La información de residencia actualizada referente a los hogares en condición de desplazamiento deberá ser remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en los términos del Parágrafo 1º del artículo 2.1.1.2.1.2.7. (Negritas y subrayas fuera del texto)

(...)

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.6. Postulación: Los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación:

1. Formulario debidamente diligenciado con los datos de los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, la condición de discapacidad, de mujer u hombre cabeza de hogar, indígena, afrodescendiente, Rom o gitano, y señalando de forma clara la dirección o referencia del lugar en que se encuentra habitando al momento de la postulación. (Negritas y subrayas fuera de texto)

Se incluirá en el formulario la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad, que se entenderá surtida con la firma del mismo, en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo y que los datos suministrados son ciertos, así como la autorización para verificar la información suministrada y aceptación para ser excluido de manera automática del proceso de selección en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.

Parágrafo. El formulario de postulación será impreso por parte del operador que se designe para tal efecto, una vez culmine y cargue la captura en línea de la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas.

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.7. Verificación de la información. Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si se determina que existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o

HB

requisitos del hogar, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad que realice el proceso de verificación. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán las postulaciones presentadas.
(Negrillas y subrayas fuera del texto)

ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.8. Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.2. Trámite para verificar la información y la documentación. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante. Si se advierte la posible existencia de imprecisiones, presuntas falsedades, falta de veracidad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, o el posible incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, se solicitará al postulante emitir las aclaraciones del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.7 del presente decreto, y en el evento en que no se subsanen las imprecisiones o se aclaren las presuntas irregularidades, dentro de los términos establecidos, se

HA

Resolución No. 0726

del 19 JULIO 2023

Hoja No. 9

rechazarán las postulaciones presentadas. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Parágrafo. Los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie aceptarán someterse a las condiciones de transferencia, entrega y legalización del SFVE definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 937 del 28 de diciembre de 2012, las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan."

V. DESCARGOS

A lo largo del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Rechazo a la postulación, se otorgaron las etapas dispuestas en el artículo 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar los argumentos de defensa que el hogar sujeto de investigación-considerara procedente.

Surtidas las correspondientes notificaciones, en cumplimiento del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y otorgados los tiempos dispuestos para el efecto, el beneficiario no presentó oficios de justificación o descargos contra la causal endilgada.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Rechazo a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.036.825.

El mencionado Trámite de Rechazo a la Postulación se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.2.7. Del Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo a las averiguaciones preliminares realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, se evidenció que el hogar investigado no cumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, al encontrarse demostrado la falsedad o imprecisión en la información al momento de la postulación por no residir en el Municipio, decir en dicho momento que si residía en el municipio para obtener un beneficio.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra la conexidad entre los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer el incumplimiento por parte del hogar de la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.036.825, a la obligación contenida en el numeral 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

La obligación a la Postulación contenida en el numeral 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, instituye la obligación a cargo del hogar beneficiario de informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le

impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, al igual que la información plasmada en el formulario de postulación debe ser cierta y veraz so pena de incurrir en una falsedad en su postulación, que también es establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6., que se refiere a que bajo declaración juramentada se informe el lugar de residencia en el municipio.

En este orden de ideas, se tiene acreditado dentro del presente Procedimiento Administrativo de Rechazo que la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO** infringió como postulada su deber legal frente al Subsidio familiar de Vivienda en Especie, toda vez que, el ente territorial denunció incumplimiento por no residir en el Municipio en el momento de la postulación, mientras que el hogar aseguró que si residía para recibir un subsidio de vivienda.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA rechaza la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.036.825 al encontrarse probada la causal de Rechazo a la Postulación instituida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015, al existir elementos probatorios que demuestran el incumplimiento de su obligación como beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.036.825, a la obligación contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de rechazo a la postulación del artículo 2.1.1.2.6.2.2 de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción el Rechazo a la Postulación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.036.825, en el proyecto Altos del Banco en el municipio de EL BANCO, Departamento del MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **SHAIRA KARINA NIETO DONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.036.825, el cual se encontraba en estado Notificación debido proceso Artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015 en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Urbanización Altos del Banco del Municipio de El Banco en el departamento de Magdalena, variándose a: "Subsidio Rechazado mediante Procedimiento Administrativo de Rechazo a la Postulación", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ATA

Resolución No. 0726

del 19 JULIO 2023

Hoja No. 11

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo de Prosperidad Social –DPS, para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA 

Elaboró:

Yesica Camacho 
Contratista
SFSV

Revisó:

Tatiana Ferez 
Contratista
SSFV

Aprobó:

Marcela Rey Hernández 
Subdirectora
SFSV